

Expediente:	2023/175-PC
Procedimiento:	Ordenanzas y Reglamentos

**PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA GENERAL DE REGTSA Y ORDENANZA DE PAGOS CON VENCIMIENTO ESPECIAL
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES DELEGADOS EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA SER GESTIONADOS A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE LA ORDENANZA DE PAGOS CON VENCIMIENTO ESPECIAL**

Se propone la modificación de los artículos 8.1; 49.3;52.2,3,4; y 62 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales Delegados en la Excm. Diputación Provincial de Salamanca a través de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, cuyo texto original fue publicado en el BOP número 249 de 29 de diciembre de 2010 , así como la modificación de los artículos 3.2 y 4.1 de la Ordenanza de Pagos con Vencimiento Especial publicada en el BOP número 75 de 21 de abril de 2014 según el detalle que más adelante se expone.

A continuación, se justifica la modificación propuesta para cada uno de los artículos citados:

I.- Art. 8.1 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales

I.I.- Normativamente, el establecimiento de distintos periodos voluntarios de pago está amparado por el art. 62.3 de la Ley 58/2003, General tributaria, que establece que *“El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.”

I.II.- Son varios los ayuntamientos que han solicitado la ampliación del número de períodos de cobranza, de tal forma que la remisión de padrones más allá del 01 de julio no suponga una espera de varios meses para su puesta al cobro, situación ésta aplicable de acuerdo a la ordenanza en vigor.

I.III.- La existencia de cuatro períodos hace que en ocasiones, en algunos Municipios se superponga en el tiempo la cobranza de varios conceptos lo que, supone añadir dificultades de pago a los contribuyentes, que demandan en la situación actual una flexibilización del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



I.IV.- El incremento en el número de periodos de cobranza permitiría a los Ayuntamientos ajustar el cobro de los padrones de tasas (especialmente los correspondientes a la tasa del agua) a los vencimientos de los periodos de consumo.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 8.- calendario fiscal.

1.- Con carácter general, se establece que los plazos para pagar tributos de carácter periódico serán los siguientes:

a) Tasa de basuras y otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el día 15 de diciembre de cada año:

Desde el día 1 de febrero al 31 de marzo

b) Impuesto sobre vehículos y otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el día 1 de febrero de cada año:

Desde el día 1 de abril al 31 de mayo.

c) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Rústica y Urbana), otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el día 1 de marzo de cada año:

Desde el día 1 de mayo al 30 de Junio.

d) Impuesto sobre Actividades Económicas, e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y Tasas y Precios Públicos cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el día 1 de Julio de cada año:

Desde el día 1 de Septiembre al 31 de octubre.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 8.-calendario fiscal

1.- Con carácter general, se establece que los plazos para pagar tributos de carácter periódico serán los siguientes:

a) Tasa de basuras y otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el **día 15 de diciembre de cada año:**

Desde el día 1 de febrero al 31 de marzo, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.



b) Impuesto sobre vehículos y otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo **hasta el día 1 de febrero de cada año:**

Desde el día 1 de abril al 31 de mayo, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

c) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Rústica y Urbana), otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo **hasta el día 1 de marzo de cada año:**

Desde el día 1 de mayo al 30 de Junio, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

d) Tasas y otros ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismos **hasta el día 1 de mayo de cada año:**

Desde el día 1 de julio al 31 de agosto, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

e) Impuesto sobre Actividades Económicas, e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y Tasas y Precios Públicos cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo **hasta el día 1 de Julio de cada año:**

Desde el día 1 de Septiembre al 31 de octubre, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

f) Tasas y otros ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismos **hasta el día 1 de agosto de cada año:**

Desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

II.- Art. 49.3 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales

II.I.- El Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. modifica el apartado 2 del artículo 100, que queda redactado de la siguiente forma: «2. El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública que procederá siempre que no sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. La subasta de los bienes será única y se realizará por medios electrónicos en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado con la única excepción de aquellos supuestos en los cuales la ejecución material se encargue por el órgano de recaudación a empresas o profesionales especializados, en los términos previstos en este



reglamento.»

Esta modificación implica la obligatoriedad de tramitar todas las subastas a través del portal de subastas del BOE, no siendo necesario establecer la obligatoriedad de la publicación en el BOE en función de determinados tramos del tipo de subasta.

REDACCIÓN ACTUAL

apartado 3 del art. 49

3.- *Los anuncios de subasta de bienes se publicaran en el BOE cuando el tipo de subasta exceda de la cifra de 600.000 €*

REDACCIÓN PROPUESTA

3.- Todas las subastas de bienes se realizarán a través del portal de subastas del BOE

III.- Art. 52, apartados 2, 3 y 4 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales

III.I.- La necesidad de establecer mecanismos que permitan adecuar la realidad social y circunstancias económicas del ciudadano, facilitando el equilibrio entre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y su situación económica obliga a adaptar los criterios en la concesión de aplazamientos a la situación actual.

III.II.- La normativa tributaria no especifica las condiciones ni requisitos en la concesión de aplazamientos, dejando tal potestad al órgano de recaudación. Tal es el caso, que la propia AEAT no exige garantías por deudas inferiores a 30.000€.

III.III.- A efectos prácticos, los efectos de un aplazamiento sobre la deuda, es la exclusión de la misma de los procesos masivos de embargo mientras el aplazamiento esté vigente, manteniéndose el devengo del interés de demora que proceda.

Por ello se propone adecuar los importes y requisitos en la concesión de aplazamientos con el siguiente tenor:

REDACCIÓN ACTUAL

Apartados 2, 3, y 4 del Artículo 52.-

2.- *La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá en todo caso que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en el momento de la solicitud y que domicilie su pago en una entidad bancaria*

3.- *Los criterios generales de concesión de aplazamientos y/o fraccionamientos son:*



a) Las deudas de importe inferior a 1.500 € podrán aplazarse por un período máximo de seis meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500 € y 3.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 9 meses.

c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000 € y 6.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 1 año.

d) Excepcionalmente, por causas motivadas y en caso de deudas por importe superior a 6000 € correspondientes a exacciones de cobro no periódico, podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un plazo superior a un año y con un máximo de dos años.

4.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

a) Deudas en periodo voluntario o ejecutivo por importe principal inferior a 150 €

b) Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con reducción.

REDACCIÓN PROPUESTA

Apartados 2, 3, y 4 del Artículo 52.-

2.- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá con carácter general que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en el momento de la solicitud y siempre que sea posible que domicilie su pago en una entidad bancaria.

3.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos y /o fraccionamientos son:

a) Las deudas de importe inferior a 3.000 € podrán aplazarse por un período máximo de seis meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.001 € y 6.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 12 meses.

c) El pago de las deudas de importe superior a 6.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 2 años.

d) Excepcionalmente, por causas motivadas y en caso de deudas por importe superior a 6000 €, podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un plazo superior a dos años siempre que se hayan formalizado garantías adecuadas.

4.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

a) Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con reducción.



IV.- Art. 62 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales

IV.I.-La automatización de los procedimientos de embargo ha supuesto un gran avance en el rendimiento de estas actuaciones, si bien obligan a respetar una serie de condiciones en su ejecución. De esta forma, la AEAT establece un límite en las órdenes de embargo para deudas no tributarias, fijado en 300€ y de 150€ para deudas tributarias.

IV.II.- De la misma forma, el sistema de intercambio de información con la Tesorería General de la Seguridad Social obliga a la firma de una solicitud de autorización en la que consta de forma expresa que los deudores que se incluyen tienen deudas de naturaleza tributaria, excluyendo las multas. Por ello carece de fundamento aplicar como criterio para la declaración de créditos incobrables en deudas no tributarias, el intento de embargo de sueldos, salarios y pensiones cuando esa información no la proporciona el sistema de intercambio de información

IV.III.- Respecto al embargo de bienes inscritos en un registro público, carece de sentido aplicar esta actuación como requisito para la formulación de la propuesta de crédito incobrable, toda vez que, si el bien está inscrito, lo razonable es la práctica de la anotación, por lo que se deberá justificar las causas que impiden practicar tal actuación

REDACCIÓN ACTUAL

El artículo 62.- Criterios a aplicar en la formulación de propuesta de declaración de créditos incobrables.

1.- *Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con los de proporcionalidad y eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.*

2.- *Las actuaciones a desarrollar y, consecuentemente, la documentación justificativa de cada expediente será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:*

- a) *EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE INFERIOR A 60 EUROS*
 - *Embargo de fondos en cuentas corrientes*

- b) *EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 61 EUROS Y 600 EUROS*



- *Embargo de fondos en cuentas corrientes*
- *Embargo de sueldos, salarios y pensiones*

c) *EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE SUPERIOR A 601 EUROS*

- *Embargo de fondos en cuentas corrientes*
- *Embargo de sueldos, salarios y pensiones*
- *Embargo de bienes inmuebles y muebles, que figuren inscritos en el correspondiente Registro a nombre del deudor.*

3.- *Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable”*

REDACCION PROPUESTA

El artículo 62.- Criterios a aplicar en la formulación de propuesta de declaración de créditos incobrables.

1.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con los de proporcionalidad y eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2.- Las actuaciones a desarrollar y, consecuentemente, la documentación justificativa de cada expediente será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a) **EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE INFERIOR 150 EUROS PARA DEUDAS TRIBUTARIAS Y 300 PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS**

- **Embargo de fondos en cuentas corrientes**

b) **EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150 Y 600 EUROS PARA DEUDAS TRIBUTARIAS.**

- **Embargo de fondos en cuentas corrientes**
- **Embargo de devoluciones tributarias**
- **Embargo de sueldos salarios y pensiones para deudas tributarias.**



- En estos casos, si figura deuda de IBI o IVTM deberán constar las investigaciones realizadas en relación a los bienes, así como la justificación de la imposibilidad de su realización o la falta de proporcionalidad entre el coste de ejecución y el producto a obtener.
- c) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150 Y 600 EUROS PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS.
- Embargo de fondos en cuentas corrientes
- Embargo de devoluciones tributarias
- En estos casos, si figura deuda de IBI o IVTM deberán constar las investigaciones realizadas en relación a los bienes, así como la justificación de la imposibilidad de su realización o la falta de proporcionalidad entre el coste de ejecución y el producto a obtener.
- c) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE SUPERIOR A 601 EUROS
- Embargo de fondos en cuentas corrientes
- Embargo de devoluciones tributarias
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones para deudas tributarias
- Investigaciones realizadas en los correspondientes Registros de la Propiedad o, en su caso, en la base de datos de la DGT, así como la justificación de la imposibilidad de su realización o la falta de proporcionalidad entre el coste de ejecución y el producto a obtener.

3.- Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable”

V.- Art. 3 y 4 de la Ordenanza de pagos con vencimiento especial

V.I.- La redacción actual de la Ordenanza de pagos con vencimiento especial, limita el número de cuotas establecidas mensualmente, así como el límite por debajo del cual no es posible acceder a esta modalidad de pago.

El art. 10.2 del TRLRHL, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que, *“cuando las ordenanzas fiscales así lo prevean, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de éstas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo”*.

Esta regulación normativa, posibilita el establecimiento que el aplazamiento o fraccionamiento pueda extenderse durante todo el ejercicio fiscal.



V.II.- La ordenanza de pagos con vencimiento especial obliga a la domiciliación bancaria de las cuotas. El sistema de domiciliación bancaria no tiene coste para el Organismo, salvo en el caso de que se produzcan devoluciones bancarias. Carece de sentido establecer un límite mínimo para acceder a esta forma de pago, cuando el objeto de este sistema es el de flexibilizar los pagos a través de un establecimiento de cuotas más reducidas.

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 3.- MODALIDADES DEL SISTEMA DE PAGOS CON VENCIMIENTO ESPECIAL

2.- Pago fraccionado : se establecen siete cuotas mensuales, que se girarán en los meses de abril, mayo, junio, julio , agosto ,septiembre y octubre

Art.4.- REQUISITOS

1.- La inclusión en el sistema de pago con Vencimiento Especial , para cualquiera de las modalidades de pago, será solicitada por el contribuyente, antes del 1 de enero de cada ejercicio siempre que el importe global de los recibos a fraccionar en la unidad económica o familiar supere los 250€.

REDACCIÓN PROPUESTA

Art. 3.-MODALIDADES DEL SISTEMA DE PAGOS CON VENCIMIENTO ESPECIAL

2.- Pago fraccionado: se establecen inicialmente ocho cuotas mensuales, que se girarán en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre. Esta temporalización podrá ser modificada anualmente.

Art.4.- REQUISITOS

1.- La inclusión en el sistema de pago con Vencimiento Especial, para cualquiera de las modalidades de pago, será solicitada por el contribuyente, antes del 1 de enero de cada ejercicio. No se exigirá importe global mínimo en los recibos a incluir en el sistema de pago con Vencimiento Especial

Obra en el expediente, informe favorable de la Asesoría jurídica. Así mismo obra en el expediente informe de intervención nº 656/2023 en el que consta que la propuesta al Pleno que se refiere en el asunto del presente informe no es objeto de fiscalización previa ni de control previo como función interventora

En consecuencia, **SE PROPONE:**

Proponer al Pleno Provincial la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los arts 8.1); 49.3);52.2,3,4); y 62); de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales Delegados en la Excm. Diputación Provincial de Salamanca a través de su Organismo Autónomo de



Recaudación y Gestión Tributaria, cuyo texto original fue publicado en el BOP número 249 de 29 de diciembre de 2010 , así como la modificación de los artículos 3.2 y 4.1 de la Ordenanza de Pagos con Vencimiento Especial publicada en el BOP número 75 de 21 de abril de 2014 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales Delegados en la Excm. Diputación Provincial de Salamanca a través de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, de acuerdo al siguiente tenor literal:

“Artículo 8.-calendario fiscal

1.- Con carácter general, se establece que los plazos para pagar tributos de carácter periódico serán los siguientes:

a) Tasa de basuras y otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el **día 15 de diciembre de cada año:**

Desde el día 1 de febrero al 31 de marzo, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

b) Impuesto sobre vehículos y otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo **hasta el día 1 de febrero de cada año:**

Desde el día 1 de abril al 31 de mayo, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

c) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Rústica y Urbana), otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo **hasta el día 1 de marzo de cada año:**

Desde el día 1 de mayo al 30 de junio, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

d) Tasas y otros ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismos **hasta el día 1 de mayo de cada año:**

Desde el día 1 de julio al 31 de agosto, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

e) Impuesto sobre Actividades Económicas, e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y Tasas y Precios Públicos cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo **hasta el día 1 de Julio de cada año:**

Desde el día 1 de septiembre al 31 de octubre, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.



f) Tasas y otros ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismos **hasta el día 1 de agosto de cada año:**

Desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

Art. 49.3

3.- Todas las subastas de bienes se realizarán a través del portal de subastas del BOE

Art. 53, apartados 2, 3, y 4 -

2.- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá con carácter general que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en el momento de la solicitud y siempre que sea posible que domicilie su pago en una entidad bancaria.

3.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos y /o fraccionamientos son:

a) Las deudas de importe inferior a 3.000 € podrán aplazarse por un período máximo de seis meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.001 € y 6.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 12 meses.

c) El pago de las deudas de importe superior a 6.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 2 años.

d) Excepcionalmente, por causas motivadas y en caso de deudas por importe superior a 6000 €, podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un plazo superior a dos años siempre que se hayan formalizado garantías adecuadas.

4.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

a) Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con reducción.

Art. 62.- Criterios a aplicar en la formulación de propuesta de declaración de créditos incobrables.

1.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con los de proporcionalidad y eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.



2.- Las actuaciones a desarrollar y, consecuentemente, la documentación justificativa de cada expediente será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE INFERIOR 150 EUROS PARA DEUDAS TRIBUTARIAS Y 300 PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

b) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150 Y 600 EUROS PARA DEUDAS TRIBUTARIAS.

- Embargo de fondos en cuentas corrientes
- Embargo de devoluciones tributarias
- Embargo de sueldos salarios y pensiones para deudas tributarias.
- En estos casos, si figura deuda de IBI o IVTM deberán constar las investigaciones realizadas en relación a los bienes, así como la justificación de la imposibilidad de su realización o la falta de proporcionalidad entre el coste de ejecución y el producto a obtener.

c) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150 Y 600 EUROS PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS.

- Embargo de fondos en cuentas corrientes
- Embargo de devoluciones tributarias
- En estos casos, si figura deuda de IBI o IVTM deberán constar las investigaciones realizadas en relación a los bienes, así como la justificación de la imposibilidad de su realización o la falta de proporcionalidad entre el coste de ejecución y el producto a obtener.

c) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE SUPERIOR A 601 EUROS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes
- Embargo de devoluciones tributarias
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones para deudas tributarias
- Investigaciones realizadas en los correspondientes Registros de la Propiedad o, en su caso, en la base de datos de la DGT, así como la justificación de la imposibilidad de su realización o la falta de proporcionalidad entre el coste de ejecución y el producto a obtener.

3.- Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable”



Art. 3.2 y 4.1 de la Ordenanza de pagos con vencimiento especial

Art. 3.-MODALIDADES DEL SISTEMA DE PAGOS CON VENCIMIENTO ESPECIAL

2.- Pago fraccionado: se establecen inicialmente ocho cuotas mensuales, que se girarán en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre. Esta temporalización podrá ser modificada anualmente.

Art.4.- REQUISITOS

1.- La inclusión en el sistema de pago con Vencimiento Especial, para cualquiera de las modalidades de pago, será solicitada por el contribuyente, antes del 1 de enero de cada ejercicio. No se exigirá importe global mínimo en los recibos a incluir en el sistema de pago con Vencimiento Especial.”

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca durante treinta días y, además en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de exposición se publicará en.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública, el Pleno Provincial adoptará el acuerdo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando de forma definitiva la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo del Pleno.

CUARTO.- La ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

